

DAÑOS Y PERJUICIOS; Responsabilidad del dueño o guardián. Aplicación de los arts. 1109 y 1113 del Cgo. Civil.-

Para que la culpa de un tercero actúe como factor de exoneración de la responsabilidad del dueño o guardián de la cosa, ésta debe ser exclusiva pues en tal caso no hay <sup>7/10</sup> coautoría ni, en consecuencia, solidaridad, pero si la culpa del dueño o guardián es concurrente con la de un tercero, ello no libera en medida alguna a aquél, quien debe responder por la totalidad de la indemnización, sin perjuicio de la acción de reintegro que pudiera incoar al tercero.-

SENTENCIA N° 273 del 24/IX/92, autos: "BENITEZ DIEGO Y OTRO c/RAMON OSCAR SORIANO s/DAÑOS PERJUICIOS", Expte. N° 33.388/91 (Desestima rec. de Inconst. ded. contra sentencia de Sala III de la Cám. de Ap. civ. y Com., y Hace lugar al rec. de Inap. de Ley ded. por la misma parte)

SENTENCIA N° 273 del

ALA I CIV. COM. Y LAB. - S. T. J. - JUECES - LUCAS -MODI